

Diputados, con sólo una adición al artículo 6º del proyecto.

Como la adición agregada por la Honorable Cámara colegisladora no hiere el proyecto en su esencia; y ates bien, precisa la derogatoria de la ley de 1874, especialmente la del artículo 7º; vuestra Comisión no tiene inconveniente en pedir que se apruebe la mencionada adición al artículo 6º; y que en consecuencia, una vez aceptado, pase el proyecto á la Comisión de Redacción.

Dese cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Agosto 28 de 1893.

Julio Zéralte—Jose María Gálvez—Gerónimo Lama.

El Congreso &c.

Considerando:

Que por la ley de 2 de Diciembre de 1874 se dispuso que los baños termales de Yura, en la provincia de Arequipa, fuesen administrados por el Concejo Provincial de ella;

Que esta disposición no ha producido efecto porque el Concejo Provincial ha carecido de fondos para el sostenimiento y mejora de los baños;

Que la Beneficencia de Arequipa puede cuidar de ese establecimiento, y que esto se halla en armonía con el testamento del fundador de esos baños;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Los baños termales de Yura, los manantiales conocidos ó que se descubran y todos sus adyacentes se adjudican á la Sociedad de Beneficencia de Arequipa.

Art. 2º La Sociedad de Beneficencia, por sí ó por medio de empresa particular, hará todas las reparaciones y mejoras que sean necesarias, tanto en los pozos, como en el hospicio y demás alojamientos; de modo que puedan servir satisfactoriamente al objeto á que están destinados.

Art. 3º A los enfermos pobres se les proporcionará gratuitamente baño y medicinas; las personas que tengan recursos pagarán la cuota que se fije por la Beneficencia, la cual, se aplicará á pagar los gastos del establecimiento.

Art. 4º Si hubiese déficit, lo cubrirá la Beneficencia con sus rentas y si hubiese sobrante, se empleará en la mejora del establecimiento.

Art. 5º La Beneficencia podrá contratar con una sociedad, ó una empresa privada, la explotación de los baños, estipulando la asistencia gratuita de los pobres, y la pensión que hayan de pagar las personas acomodadas.

Art. 6º Queda derogada la ley de

2 de Diciembre de 1874 en lo que se oponga á lo presente.

Dada etc.—Lima, Octubre 15 de 1892.

S. E. puso en debate la adición aprobada en la Cámara de Diputados.

El señor Vivanco—Excmo Señor: El artículo 7º de la ley de 1874 disponía que el Concejo Provincial de Arequipa, fuera el que tuviese la dirección de los baños de Yura; y precisamente ese es el artículo que la H. Comisión de Beneficencia de la otra Cámara Colegisladora, pide que se deseche.

El señor Cárdenas.—Es inadmisible, Excmo Señor, esta adición, porque la aceptación de ella presupone la idea de que alguna parte de esta ley fuese á subsistir, y esto es en contra de la razón.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué rechazada la adición.

Después de lo cual y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión.

Por la Redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

Sesión del Martes 29 de Agosto de 1893. ✓

PRESIDENCIA DEL H. SR. ROSAS.

Abierta la sesión con asistencia de los señores senadores: Bambarén, Aspíllaga, Zárate, Torrico, Pacheco, Recavarren, Vivanco, García Calderón, Moya, Canales, Villanueva, García, Dávila, Mujica, Ibarra, La Torre, Castillo L., Castillo J., Gálvez, Arana, Muñoz, Pinzás, Villagarcía, León J., Olavegoya, Izaga, La-Torre González, Ganoza, Quevedo, Candomo, Revoredo, Lecca, Lama, Varela y Valle, Portal, Seminario, Montero, León y León, Cazorla, Valdés, Ward, Jiménez, Cárdenas y Almenara, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Oficios.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Del señor Ministro de Gobierno con fecha 25 de Agosto, remitiendo para los efectos de la suprema resolución de la fecha, el expediente sobre construcción de un ferrocarril entre Piura y Tambo Grande, relacionado con el de la línea de Piura á Morropón de que actualmente se ocupan las Cámaras.

A la Comisión de Obras Públicas.

Del señor Ministro de Hacienda, participando en contestación al que se le dirigió á solicitud del Honorable Senador por Lambayeque señor Aspi-

llaga, relativo á saber las causas que han originado la diferencia de los productos de la aduana del Callao en el primer semestre del presente año y el segundo del anterior, que ha dispuesto se informe previamente sobre el particular por la Dirección General del Ramo.

A conocimiento del señor Aspíllaga.

De otro del mismo, remitiendo el informe que se le pidió á indicación del señor Aspíllaga, acerca de los emolumentos entregados á algunos señores Senadores por las Aduanas y Tesorerías de la República, expedido por la Tesorería General, según aviso de algunas Aduanas al respecto.

A conocimiento del mismo señor.

Del mismo, acompañando la relación nominal que se solicitó, de los empleados titulares de la dependencia de ese Ministerio; y ofreciendo hacer lo mismo con la de los demás, tan luego que se remitan á su despacho.

A la Comisión que pidió el dato.

Del mismo, devolviendo con el informe respectivo, el oficio que se le pasó á solicitud del Honorable Senador señor Bambarén, con el objeto de que se remitiera el informe presentando á ese Despacho por el ex Visitador de las tesorerías del Sur D. Juan Otero.

A conocimiento del señor Bambarén.

El mismo, manifestando que ha ordenado á la Tesorería General, concluyá en el día las copias que por decreto de 10 del presente se pidió de las listas pasivas por pensiones de viudas é indefinidas, para remitirlas como lo solicita el H. Senador señor Recabárren.

A conocimiento del expresado señor

Proyectos.

Del señor Izaga, derogando el artículo 38 de la ley de elecciones y sustituyéndolo con el contenido en el proyecto, y modificando á la vez los artículos 15, 19 y 74 de la misma ley.

Quedó en primera lectura conforme á Reglamento.

Del señor Mujica, adicionando el artículo 24 del proyecto sobre organización de las Sociedades de Beneficencia.

Dispensado de trámites á la orden del día.

Dictámenes.

De la Comisión de Presupuesto, en el proyecto venido en revisión, disponiendo que á los Vocales de la Excelentísima Corte Suprema que se les expida cédula de jubilación con posterioridad á la presente ley, se les consideren los haberes integros que ellas representen en el Presupuesto de la misma Corte.

De la de Demarcación Territorial, en el proyecto venido en revisión, por el que se eleva á la categoría de Villa, el pueblo de Chavín de la Provincia de Huari.

De la de Gobierno en mayoría y minoría, en las observaciones del Ejecutivo á la resolución legislativa, referente á que en la imprenta del Estado no se haga publicación alguna que no sea de carácter oficial.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Solicitudes.

De don Antonio Delgado y Delgado, pidiendo se le conceda permiso para aceptar y ejercer el cargo de agente consular del Imperio chino en el Departamento de Lambayeque.

A la Comisión de Constitución.

Antes de la orden del día, el señor Aspíllaga, Presidente de la Comisión especial nombrada para examinar el balance de la Cuenta General de la República por el año último, pidió autorización á la Honorable Cámara para invertir la cantidad de mil soles en retribución de dos contadores y dos amanuenses, que se han contratado para ese trabajo, cuya cantidad es la misma con que se gratificó á los contadores que examinaron la Cuenta General de 1891.

La Honorable Cámara acordó la autorización por todos los votos menos el del señor Montero.

El señor Cárdenas, pidió que con acuerdo de la Honorable Cámara, se autorizase á la Secretaría para pasar un oficio á la de Diputados invitándola á reunirse en Congreso el día que lo tenga por conveniente, con el fin de integrar la Comisión que debe revisar el Código de Minería; y ocuparse á la vez de los otros puntos que se hallan pendientes.

La Honorable Cámara accedió al pedido.

El señor Recabárren que se oficiase por Secretaría al señor Ministro de la Guerra, para que se sirva informar sobre el estado en que se encuentran los trabajos de la Junta Militar Permanente, nombrada por el Gobierno el año de 1887.

Se atendió el pedido.

ORDEN DEL DÍA

Seleyó y puso en debate la adición del señor Mujica al artículo 24 del proyecto sobre organización de las sociedades de Beneficencia, la que fué aprobada sin observación, en los términos siguientes:

«Los presupuestos de la Beneficencia del Callao serán aprobadas por el Supremo Gobierno y el Ministro del

«Ramo podrá inspeccionar la corporación, como lo determina el artículo 25 de esta ley.»

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISION DE INSTRUCCION.

Sefior:

Vuestra Comisión ha examinado el proyecto venido en revisión, por el cuál, se declara profesores titulares de las Universidades y Colegios Nacionales, á los que tengan quince años de enseñanza; lo encuentra aceptable y reproduce en su apoyo el dictamen emitido por las Comisiones de la Honorable Cámara Colegisladora. No obstante, como las alteraciones que ha sufrido el plán de estudios, en lo relativo á la constitución de las asignaturas, ha dado lugar con frecuencia á que los catedráticos hayan pasado á dictar partes distintas de una misma ciencia, por haberse formado con ellas varias asignaturas, ó haberse suprimido alguna, vuestra comisión cree, que para comprenderlos expresamente en los beneficios de la ley (aunque en su espíritu lo estarían), puestos que tales alteraciones, no les son imputables y la versación en una parte, implica versación también en otra de la misma materia, conviene pues, que en el artículo 1º después de la palabra *posesión*, se agregue: «ú otra que forme parte de la misma ciencia», de manera que el expresado artículo quedaría redactado en estos términos:

Art. 1º Se declara titulares á todos los catedráticos de las Universidades y profesores de los colegios de instrucción media nacionales, que al promulgarse la presente ley, acrediten que durante quince años consecutivos ó alternados han enseñado la asignatura de que estén en actual posesión ú otra que forme parte de la misma ciencia, siempre que la enseñanza se haya verificado, en su caso, en Universidades ó colegios nacionales de instrucción media y que hayan obtenido los grados universitarios requeridos por la ley.

Los demás artículos pueden aprobarse en los términos en que están concebidos.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 25 de 1892—José A. Vivanco—Agustín G. Ganoza—A. Villegarcía.

CAMARA DE DIPUTADOS

Lima, Octubre 24 de 1892.

Exmo. señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Para su revisión por el Honorable Senado, tengo el honor de pasar original á V. E. el adjunto dictamen que contiene el proyecto de ley que en sustitución ha presentado la comisión de Instrucción, declarando titulares á todos los catedráticos de las Universidades y profesores de colegios de Instrucción Media de los colegios nacionales; y cuyo proyecto ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con excepción de los artículos 6º y 7º que han sido desechados.

Dios guarde á V. E.

Alejandro Arenas.

COMISION DE INSTRUCCION

Sefior:

Vuestra Comisión ha estudiado con el mayor interés el proyecto presentado por los Honorables señores Patiño Zamudio y Manzanares, en el que piden se declare titulares á los Catedráticos de las Universidades y profesores de Instrucción Media de Colegios Nacionales, que hayan regentado las asignaturas de que actualmente están en posesión durante quince años; y pasa á emitir su dictamen en los términos siguientes:

Cuando el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la autorización legislativa de 18 de Mayo de 1875 dictó el Reglamento General de Instrucción Pública de 18 de Marzo de 1876; incurrió en una omisión, cual era la de no declarar titulares á los catedráticos y profesores; que, al promulgarse dicho Reglamento, reunieran determinadas condiciones. Siempre que los Congresos ó Gobiernos han reorganizado en el país de una manera completa los estudios, han considerado como base de la reorganización, el título para los profesores que en la fecha de la reforma estuvieran enseñando, declarando propietarios á los que reunieran entonces determinados requisitos; y como en el Reglamento de 1876 no se hizo ésto, resulta que de esta omisión se derivan los inconvenientes por los cuales carecen hoy de profesores titulares nuestras Universidades y colegios de Instrucción Media Nacionales.

Efectivamente: ocupándose de las Universidades, se dice en el artículo 247 del citado Reglamento, que son

catedráticos titulares, los que han obtenido la cátedra en concurso, disponiéndose en el artículo 252 «que las condiciones de admisión á él y las pruebas que deben rendir se detallarán Reglamentos de las Facultades.» En todos estos reglamentos, se ha preceptuado, como principio uniforme, que el jurado, calificador de las pruebas en los concursos, sea compuesta por los catedráticos de la Facultad; y de esta prescripción resulta que las Facultades que, con excepción de la de Medicina, están compuestas en casi su totalidad de catedráticos interinos no han mandado sacar las cátedras á concurso; no por cierto por temor al éxito, pues el crecido número de años que casi todos los catedráticos vienen enseñando sus asignaturas, los coloca en mejores condiciones que los demás opositores sino por razones de delicadeza personal, pues debiendo cada uno de ellos ser juez de sus compañeros, han creído que se considere parcial y poco serio el fallo que expidieran en un concurso hecho bajo tales condiciones.

Solo en la Facultad de Medicina en donde desde tiempos muy atrás hay crecido número de catedráticos titulares que puedan dar imparcialidad al acto, se han verificado concursos. Por lo que respecta á los colegios de instrucción media, el artículo 124 del mismo reglamento, preceptúa tambien que los profesores titulares serán nombrados en concurso; y el 132 dispone, que el Consejo Superior de Instrucción Pública, determinará la época en que los concursos deben tener lugar en los Departamentos; siendo dicho Consejo tambien quien determinará las formalidades de los concursos por no existir ya los Consejos Departamentales.

Hasta hoy, no ha sido posible tampoco convocar concursos para la provisión de las asignaturas de los diferentes colegios nacionales de Instrucción Media, porque, por lo general, no existen en los distintos departamentos personas idóneas que puedan formar un jurado serio y competente. El proyecto que han presentado dichos Representantes, tiende, pues, á sacar á los catedráticos de las Universidades y profesores de instrucción media, de la anómala situación en que se encuentran, sin que corra peligro ninguno la enseñanza, pues el plazo de 15 años que se les exige, es suficiente garantía de competencia; contribuyendo tambien dicho proyecto á hacer en lo verdadero prácticos los concursos, pues los jurados estarán así

compuestos por un número crecido de personas completamente imparciales y justicieras.

Vuestra comisión, no puede menos que apoyar la idea que encierra dicho proyecto, que cree sin embargo de su deber ampliarlo con otros artículos, y muy particularmente con uno que tiende á definir la condición de algunos catedráticos de las universidades menores, que se están regentando dichas cátedras sin el correspondiente título de Doctor.

En consecuencia os presenta en sustitución, el siguiente proyecto:

El Congreso &.

Ha dado la ley sigue te:

Art. 1.º Se declara titulares á todos los catedráticos de las universidades y profesores de colegios de instrucción media nacionales, que al promulgarse la presente ley, acrediten que durante quince años consecutivos ó alternados, han enseñado la asignatura de que estén en actual posesión, siempre que la enseñanza se haya verificado, en su caso, en universidades ó colegios nacionales de instrucción media.

Art. 2.º El título á que se refiere el artículo anterior, será de principal ó adjunto, según sea la condición del catedrático ó profesor á quien comprenda esta ley.

Art. 3.º Las solicitudes que inicien los interesados para comprobar sus derechos, serán presentadas en el plazo de seis meses desde la promulgación de la presente ley; debiendo hacerlo los catedráticos de la Universidad Mayor de San Marcos, ante su respectiva Facultad, los de las universidades menores ante su respectivo Consejo Universitario, y los profesores de instrucción media ante la Junta de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública del correspondiente Departamento.

Art. 4.º Resueltas que sean las solicitudes por las corporaciones de que se ocupa el artículo anterior, serán remitidos los expedientes para su revisión definitiva al Consejo Universitario los de las Facultades de la Universidad Mayor de San Marcos, y al Consejo Superior de Instrucción Pública, los de las universidades menores y colegios de instrucción media.

Art. 5.º Los títulos que haya que expedir conforme á esta ley, lo serán por los funcionarios que determina el Reglamento General de Instrucción Pública.

Art. 6.º A los catedráticos de uni-

versidades menores á quienes haya que expedir título conforme á esta ley, que no tengan el grado de Doctor que exige el Reglamento de Instrucción Pública para ser catedrático de una Universidad, se les conferirá por el Rector de la Universidad respectiva dicho grado, tan solo con el abono de los correspondientes derechos.

Art. 7.^o Quedan derogadas las leyes anteriores que se opongan á la presente.

Comuníquese, &—Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 8 de 1892

Cesáreo Chacallana—Aníbal Fernández Dávila—A. E. Pérez Aranívar—S. Lorente.

COMISIÓN AUXILIAR DE LEGISLACIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión se adhiere á las conclusiones del anterior dictamen de la Comisión de Instrucción.

Lima, Octubre 10 de 1892.—*Juan Francisco Pazos—José María Checa—Daniel de los Heros.*

Los que suscriben aceptan, el anterior dictamen con exclusión del artículo 6.^o que debe suprimirse.—*Elio-seo Araujo—Manuel Yarlequé.*

S. E. puso en debate el artículo 1.^o del proyecto venido para su revisión de la H. Cámara de Diputados.

El señor Bambarén.—Es notable, Exmo. señor, lo que pasa con el Cuerpo Legislativo. Se ocurre á él para todo, hasta para que confiera títulos académicos y convierta en hombres de ciencia á los que no la conocen. Hoy se quiere que declaremos capaces para enseñar á individuos que, quizás, no tienen instrucción alguna; así como los homeópatas solicitaban de la Cámara, el año pasado, títulos de doctores.

Desde el año 1855 se dió una ley sobre instrucción, en la que se prescribía que todos los que quisieran ser catedráticos se opusieran al concurso que debía abrirse para la provisión de cada cátedra: así sucedió en la Facultad de Medicina; allí todos los profesores obtuvieron sus puestos en concurso.

Las otras Facultades no se sometieron á este modo de proceder, sin embargo de que desde antes estaba mandado que las cátedras se proveyesen por oposición y no por nombramiento.

Conozco yo algunos quieren ser profesores y que no tienen ni siquiera diploma de doctor, porque no han dado nunca examen, y, sin embargo, pretenden que una ley los convierta en catedráticos titulares.

Si es indispensable infringir estas disposiciones por falta de jurados para los concursos, procédase como se hizo el año 1865, cuando se reorganizó la Universidad; se declaró entonces que los profesores que constituyan las Facultades podían formar esos jurados y se mandó sacar las clases á oposición.

Veo que, según este proyecto, no solo se quiere hacer ya por medio de esta ley, profesores de las Universidades, sino también maestros de instrucción media; esto es muy grave, por eso me opongo á la sanción de este proyecto.

Es preciso que se cumpla la ley de instrucción en esta materia y que sean profesores los que obtengan el carácter de tales, por medio de pruebas legales de suficiencia, no por nombramiento y menos por resolución del Congreso, que no está en condiciones de conocer las aptitudes y capacidad de los que soliciten ser maestros y que tal vez no reunan las cualidades indispensables para ello.

Por todas estas razones, me opongo, Excm. señor, á que el Congreso siga incurriendo en abusos de esta naturaleza; porque no tiene, repito, ni las aptitudes ni las condiciones necesarias para conferir diplomas, ni para hacer profesores.

El señor Vivanco.—Excmo. Señor: Tomo la palabra, porque soy profesor de la Universidad de Arequipa; precisamente el único titular por oposición; y lo hago para defender los fueros de los señores profesores que más de una vez han regentado sus clases por muchos años sin remuneración alguna.

Si el Supremo Gobierno, que no puede conocer el personal docente en todas las provincias, ni en las Universidades menores, designa los maestros por simple nombramiento; con mayor razón se debe conferir este título á los que han enseñado quince años seguidos una cátedra.

Esa larga experiencia en la enseñanza, es evidentemente una garantía de competencia profesional; mientras que ahora se obtienen estos puestos, casi siempre, por influencias de partido; ó porque alguna vez haya exclamado, viva tal persona.

El señor Villagarcía.—Excmo. Señor: El motivo que ha determinado á la Comisión de Instrucción, para suscribir el dictamen que está en debate,

ha sido la necesidad de reglamentar para lo sucesivo, el nombramiento de los profesores por medio de concursos.

Lo que ahora se pretende establecer como una regla, por el Congreso, fué hecho por el Gobierno el año de 1855, cuando dictó un reglamento sobre instrucción pública.

Entonces, entre otras Facultades se organizó la de Medicina, y, por decreto supremo, fueron declarados profesores titulares en propiedad muchos de ellos, que después han servido de base para la constitución de esa Facultad, como se encuentra en el día, compuesta de personas de las más distinguidas evidentemente. Como no era posible que se procediera al concurso debiendo servir de jueces los que á su vez debían ser juzgados por las mismas personas á q' juzgaban, el Gobierno declaró profesores titulares á los primeramente nombrados, y si mal no recuerdo, se encontraba entre éstos el señor Presidente de esta H. Cámara, doctor Rosas, y otros, que como su señoría, han dado lustre á esa Facultad.

Las demás Facultades se encuentran, hoy, en la imposibilidad de cumplir el procedimiento legal; porque debiendo ser jueces del concurso los mismos que se presentan á él, creen que van á resolver en cuestión propia, en la que su delicadeza personal les impide intervenir. Temen que se crea que los profesores que compongan los jurados, aprobarán por espíritu de compañerismo á sus colegas opositores ó para merecer de ellos, á su vez la misma aprobación.

Este ha sido, repito, el motivo principal que ha decidido á Comisión de Instrucción á prestar su apoyo á este proyecto. La H. Cámara puede resolver lo que tenga por conveniente; pero es necesario que tome en cuenta el motivo fundamental de esta proposición. Recuerdo que S. E. el Presidente de la H. Cámara, á quien expuse estas razones antes de presentar el dictamen, tuvo á bien aprobarlas, porque, como Rector de la Universidad Mayor de San Marcos, está al cabo de los obstáculos conque se ha tropezado en éste asunto.

El señor Bambarén.—Si se quiere hacer esta irregularidad, que se excluya por lo menos á los que no tienen diploma de doctores. Es preciso que los que no sean doctores no puedan ser nombrados profesores.

El señor Vivanco.—Como Presidente de la Comisión, me adhiero á la opinión del H. señor Bambarén. Hay realmente profesores en ejercicio que no sean doctores; pero no por cul-

pa de las Universidades; tengo el sentimiento de declarar que la culpa de esta irregularidad es del Consejo Superior de Instrucción, que nombra como profesores á individuos que no tienen este título académico, en Arequipa, por ejemplo hay uno que no es sino bachiller. El mal viene, pues, de los nombramientos que hacen las autoridades.

El señor León y León.—No me consta ni estoy al corriente de lo que pasa en los colegios de instrucción media, ni en las Universidades Menores; pero el Reglamento de la Universidad de Lima exige ser doctor de cada facultad para ser profesor en ella, y tener veintiún años; así es que si se refiere la moción del H. señor Bambarén, á los catedráticos de la Universidad de Lima, es inútil; porque, repito, que el Reglamento impone estos dos requisitos para ser profesor en cualquiera de sus facultades.

El señor Bambarén.—Usaré de la palabra para hacer una rectificación. Es cierto lo que afirma el Honorable señor Leon y Leon; pero también es verdad que ese mismo Reglamento prescribe, que no pueden ser profesores los que no han obtenido la cátedra en concurso; y así como se ha faltado á esta disposición, ha hecho también el Gobierno nombramientos de profesores en personas que no tienen el título de doctor. El Gobierno nombra á quien le place y á quien quiere favorecer; por consiguiente, es preciso, que por lo menos, se salve esta irregularidad y que se declare que solo pueden obtener el título de catedráticos, á mérito de esta ley, los que son doctores.

El señor Villagarcía.—Creo, Excmo señor, que no hay necesidad de esta declaración; porque desde que la ley dice que no pueden ser profesores sino los doctores, es claro que no se puede reconocer á nadie como profesor, si no tiene este título.

No se puede tampoco establecer esa condición de una manera general; porque este proyecto se refiere á la vez á los profesores de los colegios de instrucción media, y estos no tienen porque ser doctores; pueden ser bachilleres. Lo que esta ley va á dispensar es el concurso, en consideración á los 15 años de servicios prestados; pero los beneficiados necesitarán acreditar los demás requisitos que establece la ley en vigencia.

El señor Bambarén.—Yo no sé con qué objeto se mezcla en este asunto á los profesores de instrucción media. Por qué se les mezcla en ésta cuestión si no han cumplido con lo que la ley manda? y si se quiere beneficiar á es-

tos, por qué no se dispone lo mismo respecto á los profesores de instrucción primaria? yo creo que deben separarse y que se debe concretar la excepción, solamente, á los profesores de las Universidades, con tal de que sean doctores en la facultad de que son catedráticos.

El señor *Villagarcía*.—Siento no acceder á esta indicación del H. señor *Bambaren*, para que se excluya de este proyecto á los profesores de instrucción media; y no accedo á ella, porque donde hay las mismas razones debe haber los mismos derechos.

En los establecimientos de instrucción media no se pueden proveer ahora por concurso las asignaturas, porque no hay jurado ante quien rendir las pruebas. Por esta ley va á formarse esos jurados, puesto que, comprobándose la suficiencia necesaria con quince años de enseñanza, serán titulares esos profesores y podrá ya organizarse un jurado imparcial para las asignaturas vacantes.

Entonces si se podrán verificar los concursos para proveer las clases de instrucción media, así como se podrán proveer las cátedras vacantes de las Universidades, sin tropiezo alguno.

Por lo demás la Comisión ha examinado el proyecto venido de la Cámara de Diputados, aprobándolo con solo una ligera modificación, por la necesidad que hay de igualar los derechos, porque si en el fondo hay razón para acordar este privilegio á los profesores de las Universidades, existe la misma para acordar igual favor á los de instrucción media.

En cuanto á aquello de especificar que los profesores llenen los demás requisitos de ley, no es necesario; pero se puede agregar esa idea, aun cuando sea una redundancia, si es que el proyecto no la contiene en alguno de sus otros artículos, cuyo tenor exacto no recuerdo, por el tiempo que ha transcurrido desde que dictamini.

Así, pues, aceptando la modificación, el artículo podría adicionarse en los términos siguientes: «no pueden ser profesores titulares, según esta ley, sino los que presenten un título de Doctor para las asignaturas de la Universidad, ó de bachiller para las de instrucción media.»

El señor *Candamo*.—Exmo. señor: La razón en que se apoya la excepción que este proyecto crea y que ha expresado el H. señor *Villagarcía*, no es aplicable sino á las Facultades de nueva creación; como son las de Ciencias Políticas y Administrativas, la de Letras y la de Ciencias.

No veo motivo para extender este

privilegio á los profesores de la Facultad de Jurisprudencia ni á los de instrucción media, así como no hay razón para hacerla extensiva á los catedráticos de la Facultad de Medicina, en donde hace ya mucho tiempo que se proveen las cátedras por concurso.

Por qué no se ha procedido de igual manera en la Facultad de Derecho en la que tenemos el número de doctores suficiente para proveer todas las cátedras del Universo entero?

Siendo en las Facultades de nueva creación, el número de doctores muy limitado, no se podrían realmente presentar al concurso sino los mismos que están regentando las cátedras; pero esta razón no milita, repito, para libertar del concurso á los profesores de la Facultad de Derecho, en donde, como he dicho, hay número superabundante de doctores; ni para los colegios de instrucción media. Recuerdo que siendo profesor del Colegio de Guadalupe, hace muchos años, he formado parte de un jurado de concurso para proveer una cátedra; ¿por qué no se ha hecho lo mismo en la Facultad de Jurisprudencia y en los colegios de instrucción media?

Soy, pues, de la opinión del H. señor *Bambaren*, pues á juzgar por las razones alegadas por el H. señor *Villagarcía*, solo se puede aceptar el privilegio propuesto para las Facultades de nueva creación, ó sean las de Ciencias Políticas y Administrativas, Letras y Ciencias.

El señor *León y León*.—Excmo. señor: Contestando las observaciones del H. señor *Candamo*, debo exponer que no habiendo tenido lugar los concursos en la Facultad de Derecho, ¿ante quién se verificarían ahora? Así como el Gobierno ha podido nombrar catedráticos por primera vez, el Congreso puede declarar titulares á los que han regentado quince años sus clases.

Una vez aprobada esta ley ya podrán proveerse las cátedras de la Facultad de Jurisprudencia por concurso, como sucede en la Facultad de Medicina.

El señor *Presidente*.—La Facultad de Jurisprudencia está en las mismas condiciones que las otras Facultades, porque aún cuando hay muchos doctores en Jurisprudencia, según la ley, no pueden ser jurados sino los profesores de la Facultad.

El señor *Candamo*.—Permítame V. E. una observación menos grave que infringir por completo la ley, sería autorizar á los profesores, actuales aunque no sean titulares para formar los jurados. Cuando he dicho que hay

muchos doctores en Jurisprudencia, no es para que puedan servir como jurados sino para hacer notar que pueden presentarse al concurso. Más vale habilitar pues á los actuales profesores para que formen los jurados, que exigirlos de la obligación de presentarse al concurso.

El señor *Pissidente*.—Eso conduciría á convertir estos concursos en una verdadera comedia: los mismos profesores se adjudicarían las cátedras; los concursos bajo tales condiciones serían eminentemente ridículos.

El señor *Candamo*.—Si los catedráticos son capaces de confabularse para adjudicarse las cátedras, no he dicho nada.

El señor *Bambarén*.—Creo que es una ofensa que se hace á esos catedráticos, suponer que pudieran entrar en esa confabulación.

Yo respeto á esas corporaciones y creo por lo mismo que sus miembros tienen dignidad suficiente para no hacer semejante cosa.

Tal suposición es una ofensa á esos profesores.

El señor *León y León*.—En respuesta al H. señor Bambarén, debo declarar, como Secretario que soy de la Universidad de Lima, que he visto una solicitud suscrita por su señoría, como miembro de la Facultad de Medicina, quejándose de los procedimientos de esa Facultad en el concurso de la cátedra de Terapéutica y Materia Médica. Vea pues su señoría que ha caído en sus propias redes.

El señor *Bambarén*.—Eso nada tiene que ver en este asunto: lo que eso prueba es que soy severo y que sé quejarme cuando en una Facultad no se observan las prescripciones de la ley. Precisamente yo, que obtuve mi cátedra en el primer concurso que se hizo en la Facultad de Medicina, con toda la severidad necesaria, debo velar porque las demás se provean legalmente y con imparcialidad; y me he quejado, porque en el caso á que alude su señoría no ha habido esa imparcialidad, lo que no prueba, por cierto, nada contra mí.

El señor *León y León*.—Prueba que puede realizarse la confabulación que antes extrañaba su señoría que pudiera tener lugar. [Aplausos en la barra.]

El señor *Bambarén*.—No prueba nada, porque muchos profesores se quejaron de la irregularidad cuando se practicó el concurso.

Dado el punto por discutido, se pidió á votar y resultó desecharido el artículo 1º del proyecto de la H. Cámara de Diputados, aprobándose en sustitución el proyecto de la Comisión

de esta H. Cámara en los siguientes términos:

Art. 1º. Se declara titulares á todos los catedráticos de las Universidades y profesores de los colegios de instrucción media nacionales, que al promulgarse la presente ley acriditen que durante quince años consecutivos ó alternados han enseñado la asignatura de que estén en actual posesión ú otra que forme parte de la misma ciencia, siempre que la enseñanza se haya verificado en su caso, en Universidades ó colegios nacionales de instrucción media, y que hayan obtenido los grados universitarios requeridos por la ley.

Sin debate se aprobó el artículo 2º.

S. E. puso en debate el artículo 3º.

El señor *Bambarén*.—No comprendo por qué se ha dado un plazo tan largo; si los profesores tienen su título, debería bastar que lo presenten al día siguiente de promulgada la ley; por qué se da ese plazo de seis meses?

El señor *Villa García*.—Este plazo tiende á limitar el beneficio de la ley, á fin de que no se pueda invocar sino dentro de seis meses. Se fija además este término, teniendo en cuenta las distancias. Este es un plazo prudencial; no ha creído la Comisión que valga la pena de detenerse en este punto y formar desacuerdo respecto de él con la Honorable Cámara de Diputados.

Dado el punto por discutido se pidió á votar y fué aprobado el artículo 3º.

Sin discusión se aprobaron los demás artículos del proyecto.

Continuó la discusión sobre el siguiente proyecto de los señores Bambarén y Tovar:

«Nómbrase una Comisión compuesta de tres Representantes: un Senador y dos Diputados, para investigar las defraudaciones que se han hecho en las oficinas fiscales desde el año de 1884 hasta el presente é informe á la brevedad posible en la presente legislatura, indicando las cantidades y las personas responsables legalmente de esas defraudaciones.»

El dictámen referente á este proyecto está publicado en la sesión del día 17 del presente mes.

El señor *La Torre González*.—Como hice presente, en otra ocasión Excmo. señor, falta, en la copia del dictámen las siguientes palabras: «dando cuenta á la presente Legislatura», tal como indica la proposición original.

El señor *Árana*.—Un proyecto tan importante como el que está en debate, Excmo. señor, no debe desecharse ni aprobarse sin que se nos dé antes explicaciones suficientes.

Yo soy, desde luego, partidario de las ideas y fines que persigue el señor Senador por Ancachs; la H. Cámara debe recordar que siempre he llamado su atención, respecto á diferentes defraudaciones que se denuncian como verificadas en las Aduanas y á las arbitrariedades cometidas en las Tesorerías Departamentales; todo lo que parece que ha motivado esta proposición.

Pero creo, Excmo. señor, que el proyecto es irrealizable, aunque no sea sino por el corto tiempo que señala para que la comisión dé cumplimiento á su cometido.

Según él, debe esta comisión fiscalizar todas las oficinas públicas, y pesquisar todas las tesorerías. [El señor Bambarén interrumpe, no, no.] Se agrega además, que debe dar cuenta de sus trabajos en la presente Legislatura. Pero, Excmo. señor, ya ha transcurrido más de un tercio de la actual Legislatura y me parece imposible que en los días restantes pueda hacer la comisión el exámen de las oficinas fiscales desde el año de 1884.

Para conseguir pues algo práctico con esta proposición, me parece indispensable que el señor Senador, autor de ella, la modifique y le dé una forma más conveniente.

El señor Bambarén.—No será tan difícil, como cree el honorable Senador proponente, dar cumplimiento á la proposición en debate, si llega á sancionarse, como lo espero.

No se trata en ella del exámen de la contabilidad de las oficinas fiscales; no Excmo. señor, sabemos bien que en los libros no se deja rastro de los fraudes que se cometan; se trata de oír las denuncias que de todas partes vienen, y de investigar por fuera lo que haya de verdad en ellas.—Será esta una comisión como la organizada en la Cámara de Diputados de Francia para investigar los abusos financieros realizados por los directores de la compañía del Canal de Panamá.

Desde que he presentado este proyecto he recibido gran número de memorandums denunciándome defraudaciones al Erario Público, por considerables sumas de dinero.

Si la Comisión no puede dar cima á todo su trabajo durante la presente legislatura, nos presentará lo que haya hecho; y siempre será conveniente que no cerremos nuestras sesiones sin tramar conocimiento lo que hay de verdad sobre esos hechos que tanto alarman la opinión pública. Si se hace una denuncia es necesario atenderla.

Creo, Excmo. señor, que estas

ras indicaciones serán bastante para que el Honorable señor Arana preste su apoyo á este proyecto y para que no se oponga á su ejecución.

El señor Cárdenas.—Excmo. señor: Las palabras vertidas por el honorable señor Bambarén me dan la certidumbre de que el proyecto en discusión no traduce su propio pensamiento.

Según este proyecto, parece que la Comisión que hubiera de nombrarse tendrá la misión de investigar los fraudes cometidos desde el año de 1884 en las oficinas públicas. Esta Comisión investigadora ó inquisidora, que así puede llamársele, tendría que constituirse, para llenar su cometido, en todas las oficinas fiscales; pero el término que se le señala para esto es manifiestamente insuficiente, haciéndose por lo mismo irrealizable ó imposible su labor.

Nota, pues, que el proyecto del honorable señor Bambarén no realizará la idea que Su Señoría persigue y observo cierta confusión óposición entre las palabras del autor y los términos del proyecto; por eso desearía que se conformase más el texto de la proposición con las ideas que ha expuesto, Su Señoría como motivo de su iniciativa.

El señor Bambarén.—No encuentro confusión: no impone el proyecto á la Comisión, el deber de examinar los libros en las oficinas fiscales; pero si alguna vez cree necesario hacerlo podrá verificarlo sin grave inconveniente. Por ejemplo, si se denuncia que los empleados de las oficinas fiscales han comprado las tarjetas de las viviendas ó de los indefidios á víspera, y después se las han hecho pagar á la par, será muy sencillo descubrir esto, examinando los libros de los respectivos pagadores, y comparándolos con el libro que sobre la misma matrícula presente el Tesorero. Estas son operaciones de momento, para las que no hay necesidad de emplear mucho tiempo. Estas investigaciones no son pues difíciles de llevar á cabo.

El señor Cárdenas.—El ejemplo propuesto por el Honorable señor Bambarén, para justificar su opinión, confirma mis dudas. En esa forma, la Comisión no podría investigar nada; no podría sacar nulla en limpio, ¿qué llegaría á conocer? Que esas pertidades han sido abonadas, si no directamente á las personas á quienes pertenecen las viviendas, á los apoderados ó comisarios que han recibido ese dinero cor. título legal.

No es esta la manera como podría llegar al resultado que se persigue

en este proyecto, cuyo objeto esencial, estoy seguro, que tiene las simpatías de toda la Cámara, porque esta cuestión es nacional, y la Administración Pública da en realidad serios motivos de queja.

Todo el mundo pide que se ponga dique á los innumerables abusos que se cometan; así es que no es posible que nadie abandone al Honorable señor Bambarén en esta tarea; pero, en verdad, la forma del proyecto hace completamente irrealizable la idea en mi concepto.

El señor *Aspíllaga*.—Sin dejar de tomar en consideración los altos fines que persigue el Honorable señor Bambarén, para que los procedimientos de nuestras tesorerías y todo lo que se refiere al manejo de las rentas públicas lleve el sello de la austeridad que le corresponde, encuentro que el proyecto ofrece algunos inconvenientes y dudo por lo mismo que dé resultados prácticos.

El proyecto del Honorable señor Bambarén establece que se nombre una comisión de un Senador y dos Diputados, con el encargo de investigar los fraudes que se haya cometido en el manejo de las rentas públicas, tanto en su recaudación como en su inversión. Establece que esa comisión debe dar cuenta de su cometido en esta Legislatura. Pero este propósito, Excmo. Señor, no puede realizarse en el corto período de tiempo que falta para terminar la Legislatura; y el mismo personal de la comisión será deficiente, porque un Senador y dos Diputados, que tienen que atender á sus labores legislativas, como es natural, no podrán dedicar todo el tiempo que las investigaciones requieran. En qué tiempo comprobarán las denuncias que se les presenten?

La Comisión no puede aceptar como efectivos esas denuncias sin previo examen, necesita hacer sobre ellas una prolífica investigación y para esto se requiere mucho tiempo.

Estamos convencidos de que el móvil del honorable señor Bambarén es laudable; que el Honorable Senado debe prestarle su apoyo moral para conseguir el resultado que su señoría busca; pero también por estas observaciones y las que ha escuchado de los honorables representantes que me han precedido en el uso de la palabra, se convencerá su señoría, de que ese proyecto necesita más estudio y que debe modificarlo; porque de lo contrario, corremos el riesgo de que sea desecharlo y daremos lugar á que se crea que mandamos echar un espeso velo sobre esas mismas faltas, que desea el hono-

rable señor Bambarén, que se investigan para que se repriman.

Estas razones y el deseo de que se lleve á la práctica el noble propósito que anima á su señoría, me hacen insistir en suplicarle, que retire su proposición á fin de reformarla, consultando mejor el tiempo, el personal y los medios que se deben poner á las órdenes de esa comisión. Como sabe su señoría, para estudiar el balance general de la república se nombra una comisión todos los años y es conocida la dura labor que esa operación exige.

Si esto es para el examen de la cuenta de un año, ¿qué será investigar la contabilidad desde el año de 1884 hasta la fecha? es decir: un período de nueve años, que requiere una atención esmerada á fin de que la comisión no defraude las esperanzas del honorable señor Bambarén, de la Honorable Cámara y del país entero. Y todavía pedirle que presente su informe en esta legislatura! Esto sería materialmente imposible. Creo, pues, que antes de hacer votar el proyecto, debe el honorable señor Bambarén modificarlo, teniendo en consideración estas observaciones.

El señor *Bambarén*.—Creo que son bastante tres personas para formar la comisión, porque estoy convencido de que mientras más numerosas son las comisiones, es más difícil que se reúnan para cumplir su cometido; por esto no he propuesto sino tres miembros para formar la comisión que se crea en el proyecto.

Es preciso no creer que esta comisión va á examinar las cuentas, su misión se reducirá á buscar las pruebas de las defraudaciones que se le denuncien. Si no puede hacer todas las investigaciones en esta legislatura, hará algunas, y esas serán las que presente á la Cámara. Lo demás será cuestión reglamentaria, pero es preciso nombrar esa comisión.

Lo que se ha hecho en otros países con buen resultado, ¿por qué no se ha de hacer entre nosotros?

Yo creo que esta idea es muy fácil de ejecutarse: una vez nombrada la comisión se le reglamentará y sus mismos miembros propondrán las medidas que crean conducentes al fin que se persigue; pero lo esencial es nombrarla; no se puede aplazar esto para más tarde.

El señor *Jiménez*. — Excmo. señor: Ya que el Honorable señor Bambarén se niega á retirar su proyecto, para modificarlo en los términos que ha propuesto el Honorable señor *Aspíllaga*, tendré el sentimiento de votar en contra.

Este es un proyecto ineficaz, y los proyectos ineficaces redundan en desprecio del Congreso; los mismos empleados que el Honorable señor Bambarén quiere pesquisar, se van á cubrir con ese proyecto de ley, si llega á sancionarse y se presentarán mafiana con la frente alta, por cuanto nada se habrá podido evidenciar contra ellos.

Hemos visto Excmo. señor, que en las diferentes veces en que se ha nombrado una comisión especial del Senado, para presentar dictámen sobre la cuenta general de la República, estas comisiones han presentado su informe, y esos informes han sido completamente ineficaces; ahora tratándose de una comisión que va á examinar las cuentas desde el año de 1884, ó mejor dicho, que va á examinar el modo como se han invertido las rentas fiscales, durante 9 años, ¿cómo se puede pretender que realice su cometido en la presente legislatura? Mañana, dirán las personas que van á ser pesquisadas, que una comisión del Senado ó del Congreso, fué encargada de examinar sus cuentas y que no ha podido presentar conclusión alguna contra ellos por lo que tiesen el derecho de presentarse con la frente erguida.

Hace cuatro ó cinco años, Excmo. señor, que se presentó en la Cámara de Diputados, una proposición recomendando al Poder Ejecutivo que prefiriera á los marinos peruanos en la provisión de los destinos públicos; yo voté contra ella, porque la califiqué de simple aparato. El año pasado se presentó en esta H. Cámara, una proposición prohibiendo que se votaran por el Congreso proyectos sobre gastos, hasta que no se conociera el estado del presupuesto; y voté también contra ella, porque la califqué como de simple aparato. Este proyecto es más ineficaz que los que acabo de citar, y tiene la circunstancia agravante de que oca-sionará desprecio al Congreso; por eso votaré también contra él.

El señor *Bambarén*.—No se quiere comprender, Excmo. señor, que esta comisión no va á examinar las cuentas sino á ocuparse de las denuncias; á comprobar la exactitud de éstas y á presentar un informe sobre ellas. Todo el mundo habla de empleados, que administran rentas públicas, que eran conocidamente pobres antes de ocupar sus destinos y que de la noche á la ma-fiana, sin que se pueda explicar el fenómeno, se presentan ostentando ri-quezas y propiedades; pues bien, la Comisión de que se trata, va á investi-gar esos hechos y otros análogos, so-bre los cuales hay sinnúmero de de-

nuncias, tanto privadas como en los periódicos. [Aplausos en la barra.]

El señor *Pastor Jiménez*. — Por lo mismo que es muy simpática, en el fondo, la idea que patrocina el H. señor Bambarén, es, francamente, muy sensible, que se obstine en mantener la forma de su proyecto, apesar de que son claras las razones dadas para que lo modifique, ó lo retire, á fin de pre-sentarlo en otros términos, que hagan práctica su idea y aseguren el resulta-do que persigue y que toda la Cámara deseja ver realizado.

Manteniendo el H. señor Bambarén su proyecto en la forma que tiene, es-tá trabajando contra el prestigio del Congreso. No debemos acompañarlo en este terreno: que modifique su pro-posición en términos más convenientes y el Senado le prestara seguramente su aprobación; de otra manera, como digo, el H. señor Bambarén trabaja contra el prestigio del Congreso.

Cerrada la discusión se procedió á votar, y no resultó número suficiente de votos en ningún sentido.

El señor Dávila pidió que constase su voto á favor del proyecto.

En este estado S. E. levantó la se-sión por ser la hora avanzada.

Por la Redacción—

M. ALVAREZ CALDERÓN.

25^a Sesión del Jueves 31 de Agosto de 1893.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR ROSAS.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores Senadores: Bambarén, Aspíllaga, Elguera, Zárate, Torrico, Pacheco, Recabarren, Vivanco, García Calderón, Carranza, Moya, Ca-nales, Villanueva, García, Dávila, Mujica, Ibarra, La-Torre, Castillo L., Castillo J., Gálvez, Arana, Muñoz, Pinzás, Villagarcía, León, Olavegoya, Izaga, La-Torre González, Ganoza, Quevedo, Candamo, Revoredo, Lecca, Lama, Varela y Valle, Portal, Semi-nario, Cazorla, Valdez, Tovar, Ward, Jiménez, Cárdenas y Almenara, Se-cretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes do-umentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Gobierno, con fecha 25 del mes que termina, remitiendo copia del contrato de arrendamiento del muelle de Mollendo, solicitada por el señor Valdez.